



**Gobierno de la República de Honduras**  
**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE**  
**AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**  
**“ERSAPS”**



**RESOLUCION NO.06-2012**

**EL DIRECTOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Veinticinco (25) de Mayo del año dos mil doce, **VISTA: EL ACTA # 148** de fecha, veinticuatro (24) de Mayo del presente año, **del DIRECTORIO EN PLENO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO de Aprobación Dictamen técnico- jurídico de Revisión de propuesta para la Modificación de Tarifas del Acueducto de Intibucá y la Esperanza, División Centro Occidente del SANAA, que contiene la solicitud de Modificación de Tarifas** presentada por el Ingeniero Ricardo Velásquez, Sub Gerente del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (**SANAA**).

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento es responsabilidad del Ente Regulador controlar y fijar las condiciones de calidad del servicio y de las tarifas que por servicios de agua potable y saneamiento establezca el **Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado de las Ciudades de Intibucá y la Esperanza, División Centro Occidente del SANAA,**

**CONSIDERANDO:** Que el ERSAPS , es la Institución oficial responsable de la regulación y control de la prestación de los servicios de agua en todo el territorio nacional .

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento al Artículo 9 literal e; del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, al Director- Coordinador, le corresponde como función coordinar e integrar las labores del Ente Regulador, razón por la cual se autoriza mediante Acta No.148-2012 del Directorio en pleno de fecha veinticuatro de mayo del presente año emitir la resolución en base al Dictamen técnico – Jurídico de Asesoría Legal, en relación a la Solicitud de dictamen para **Formular la Recomendación de propuesta para la Modificación de Tarifas del Acueducto de las Ciudades de Intibucá y la Esperanza, División Centro Occidente del SANAA,** solicitada por el Ingeniero Ricardo Velásquez, Sub Gerente del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (**SANAA**)-.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el Acta No.148-2012 que la comisión Técnica analizó la documentación presentada para la revisión de la modificación de tarifas del **Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado de las Ciudades de Intibucá y la Esperanza, División Centro Occidente del SANAA,** emitiendo dictamen en base a los criterios, procedimientos y a la documentación exigida, para **Formular la Recomendación Revisión de propuesta de tarifas,** solicitada por la Sub Gerencia del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (**SANAA**),.-

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las facultades contenidas en la Ley Marco, El Ente Regulador ha emitido el Reglamento de Tarifas por Servicio de Agua en Localidades Urbanas, que tiene por objeto establecer los criterios de valoración de los servicios y los esquemas tarifarios, considerando mecanismos de compensación y solidaridad social, que garanticen el acceso al servicio de agua potable y saneamiento a toda la población que habita en las localidades urbanas del país.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento durante la transición de traspaso de los sistemas de agua potable y saneamiento a las



**Gobierno de la República de Honduras**  
**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE**  
**AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**  
**“ERSAPS”**



municipalidades, es responsabilidad del Ente Regulador controlar y fijar las condiciones de calidad del servicio y de las tarifas que por servicios de agua potable y saneamiento establezca el Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

**CONSIDERANDO:** De conformidad con el artículo 34, numeral 1, Capítulo VIII, sobre el Régimen Tarifario de la Ley Marco, que establece se debe hacer uso racional y eficiente de los servicios y de los recursos utilizados para la prestación, además el numeral 7 del mismo artículo estipula que los pliegos tarifarios deben tener por base la medición de los consumos reales como criterio equitativo, excepto por autorización del Ente Regulador cuando por tiempo limitado, las condiciones técnicas y de calidad del servicio no lo permitan. –

**CONSIDERANDO:** Que para realizar el cálculo del pliego tarifario, los funcionarios del SANAA utilizaron la metodología aprobada por el Ente Regulador y elaborada por el Ing. Ricardo Mairena tomando en consideración para la estimación del cálculo de tarifas los siguientes: a) El pliego tarifario se diseñó considerando un 100% de usuarios sin medición. b) Eficiencia comercial estimada en 95%; c) El pliego tarifario se diseñó considerando cuatro categorías: doméstica, comercial, industrial y gobierno; d) Inicialmente SANAA proponía un incremento global de un 146% para todas las categorías,

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al dictamen Técnico el detalle de Ejecución presupuestaria del año 2011, muestra que el SANAA registró un gasto de 4,313,902.30 lempiras en la operación del acueducto de las ciudades de Intibucá y la Esperanza, en tanto que la facturación anual reportada asciende a Lps.2,667,063.60 resultando un déficit anual de Lps.1,646,838.70 por lo que es necesario incrementar las tarifas actuales y mejorar la eficiencia en la gestión del servicio..

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal en fecha veintitrés (23) de Mayo del año dos mil doce, tomando en consideración el dictamen técnico opinó mediante Dictamen 08-2012, que se declare con lugar la solicitud de dictamen para formular la recomendación de revisión de propuesta de tarifas del Acueducto de las ciudades de Intibucá y la Esperanza, Departamento de Intibucá, debiendo realizar las siguientes recomendaciones : 1) La nueva estructura tarifaria deberá corresponder para cada una de las sub-categorías a los valores mostrados en la **tabla número 4**; 2) Se recomienda que la presente propuesta incluya una meta de gestión de parte del prestador de brindar el servicio medido a todos los usuarios no domésticos en el periodo de vigencia de la tarifa, a fin de lograr dar inicio al control de consumo para una mejor gestión de los recursos

**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Ente Regulador formular la recomendación respectiva, por cuanto la propuesta del titular del servicio, se ha evaluado desde el punto de vista técnico, jurídico y fundamentos de la misma;

**CONSIDERANDO:** Que el Prestador **Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado** de las ciudades de Intibucá y la Esperanza, **Departamento de Intibucá**; esta sujeto a la presente Ley y a la Regulación y Control del Ente Regulador de Agua Potable y Saneamiento conforme lo establece la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento.-



**Gobierno de la República de Honduras**  
**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE**  
**AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**  
**“ERSAPS”**



**POR TANTO:** EL DIRECTOR COORDINADOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, según consta en Acta del Directorio número 148-2012 atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 9, 10,12, 13 numeral 1 y 6, 14, 48 párrafo tercero y 50 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 31 y 51 del Reglamento de la Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Artículos 41, 43, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que se apruebe la Modificación de Tarifas solicitada por el Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado para el Acueducto de las ciudades de Intibucá y la Esperanza, Departamento de Intibucá, tomando en consideración las recomendaciones siguientes: LA NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA DEBERÁ CORRESPONDER PARA CADA UNA DE LAS SUBCATEGORIAS A LOS VALORES MOSTRADOS EN LA TABLA NUMERO 4.

Categoría	Subcategoría	Usuarios	Tarifa aprobada Lps/usuario-mes	Facturación Propuesta (Lps/mes)	Facturación Propuesta (Lps/año)
Domestica	Subsidiada (0-15 m3)	59	63.01	3,717	44,608
	Básica (16-30 m3)	2,377	105.01	249,609	2995,308
	Ordinaria (31-40 m3)	244	136.51	33,309	399,710
	Alta (41 o más)	244	147.01	35,871	430,457
Comercial	Ordinario	255	189.02	48,200	578,396
	Alta	42	231.02	9,703	116,435
Industrial	Ordinario	-	-	-	-
	Alta	9	420.04	3,780	45,364
Gobierno	Alta	52	315.03	16,382	196,579
<b>Total</b>		<b>3,282</b>		<b>400,572</b>	<b>4806,859</b>

**2) SE RECOMIENDA QUE LA PRESENTE PROPUESTA INCLUYA UNA META DE GESTIÓN DE PARTE DEL PRESTADOR DE BRINDAR EL SERVICIO MEDIDO A TODOS LOS USUARIOS NO DOMÉSTICOS EN EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA TARIFA, A FIN DE LOGRAR DAR INICIO AL CONTROL DE CONSUMO PARA UNA MEJOR GESTIÓN DE LOS RECURSOS.**

**SEGUNDO:** hacer del conocimiento a la Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y a la Gerencia Regional Centro Occidente de las Ciudades de Intibucá y la Esperanza, Departamento de Intibucá, la tarifa que deberá aplicarse dentro de los quince días de haber recibido la recomendación del Ente Regulador y **MANDA:** Que una vez notificada la presente Resolución el plazo podrá extenderse por cinco (5) días en caso de demandarse aclaraciones o información adicional.- Si no se cuestiona el plazo fijado se considerará que se acepta la recomendación del Ente Regulador, en cuyo caso el titular dispondrá la publicación y la entrada en vigencia. La presente resolución se extiende para los efectos legales que en derecho correspondan.- NOTIFIQUESE.

**RAMON ROSA CUELLAR HERNANDEZ**  
Director- Coordinador